

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato -Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	:	AUTO INTER. N° 0197-2021
CLASE DE PROCESO	:	:AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO	:	17442-40-89-001-2021-00039-00
DEMANDANTE	:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADOS	:	: VALENCIA AYALA CIA LTDA

Procede el despacho a decidir acerca de la petición especial elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido que, como medida provisional, se autorice la ocupación del área objeto de la servidumbre para que desarrolle las actividades descritas en la demanda, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009.

Al respecto dice la Ley 1274 de 2009 en su artículo 5° numeral 6 lo siguiente: ***“Rendido el dictamen pericial, el juez autorizará la ocupación y el ejercicio provisional de las servidumbres de hidrocarburos. No obstante lo anterior, si el interesado solicita la entrega provisional del área requerida para los trabajos antes de rendido el dictamen pericial, el juez autorizará la ocupación y el ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, siempre y cuando con ella se acompañe copia de depósito judicial que corresponda a un 20% adicional del depósito realizado en el momento de la solicitud de avalúo de perjuicios del que trata el numeral 8 del artículo 3° de la presente ley”.***

Para lo cual el apoderado judicial de la Sociedad CALDAS GOLD MARMATO SAS, presentó como anexo, copia del recibo de consignación por la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$127.492.723), realizada en la cuenta de

depósitos judiciales del juzgado, No. 174422042001 del Banco Agrario de Colombia.

Dicho valor, corresponde a lo señalado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1274 de 2009, más un 20% adicional, en cumplimiento del numeral 6 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009, para efectos de la procedencia de la medida de entrega provisional del área de la servidumbre en el predio denominado "LA INDIA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-4260 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No. 174420001000000070280000000000, ubicado en el municipio de Marmato, Caldas.

Al respecto dice el artículo 166 del Código de Minas: ***“Para el ejercicio eficiente de la industria minera en todas sus fases y etapas, podrán establecerse las servidumbres que sean necesarias sobre los predios ubicados dentro o fuera del área objeto del título minero. Cuando, para la construcción, el montaje, la explotación, el acopio y el beneficio, en ejercicio de las servidumbres se requiera usar recursos naturales renovables, será indispensable que dicho uso esté autorizado por la autoridad ambiental, cuando la ley así lo exija. PARÁGRAFO. También procede el establecimiento de servidumbre sobre zonas, objeto de otros títulos mineros. Tales gravámenes no podrán impedir o dificultar la exploración o la explotación de la concesión que los soporte”.***

El predio "LA INDIA" (en adelante "EL PREDIO"), se encuentra ubicado vereda El Llano, municipio de Marmato, departamento de Caldas. Se localiza a 1.2 km de la población del centro poblado el Llano o Nuevo Marmato sobre la margen izquierda de la vía. Sus linderos son: ### De la piedra llamada "la paradita" situada al borde del Rio Cauca; y de esta piedra no arriba el desemboque de una cañada llamada "la amoladora", de aquí de travesía hacia el norte, hasta la quebrada los indicios; de aquí de para abajo dieciocho (18) metros a la cabecera de un salto hacia el norte, hasta la cañada llamada "la tarabita", y de aquí cañada abajo hasta la piedra llamada "la tabarita", primer punto de partida ###.

Se trata entonces de una medida cautelar, que deberá estar garantizada, como la norma lo dice, por un depósito judicial que corresponda a un 20% adicional del depósito realizado en el momento de la solicitud de avalúo de perjuicios del que trata el numeral 8 del artículo 3° de la presente ley. Dentro del expediente, encontramos un

depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia de fecha 30/04/2021, comprobante de pago por un valor de \$ 127.492.723.

El área de terreno del inmueble sobre el cual se constituirá la Servidumbre permanente corresponde por una parte a una franja de veintinueve mil doscientos cuarenta y seis (29.246) metros cuadrados, y por otro de setecientos sesenta y siete (767) metros cuadrados.

Deberá entonces la SOCIEDAD VALENCIA AYALA Y CIA LTDA, no entorpecer la entrega pacífica y anticipada de dicha franja de terreno.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato – Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S., la ocupación y el ejercicio provisional del área objeto de la servidumbre, el cual corresponde a un predio denominado “LA INDIA”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-4260 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No. 174420001000000070280000000000, ubicado en el municipio de Marmato, Caldas.

El área de terreno del inmueble sobre el cual se constituirá la servidumbre permanente corresponde por una parte a una franja de veintinueve mil doscientos cuarenta y seis (29.246) metros cuadrados, y por otro de setecientos sesenta y siete (767) metros cuadrados, cuyos linderos se encuentran delimitados por las siguientes coordenadas Magna Sirgas origen oeste:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.165.687,00	1.097.945,00
2	1.165.697,00	1.097.949,00
3	1.165.718,00	1.097.941,00
4	1.165.724,00	1.097.893,00
5	1.165.724,00	1.097.839,00
6	1.165.723,00	1.097.795,00
7	1.165.714,00	1.097.783,00
8	1.165.716,00	1.097.753,00
9	1.165.742,00	1.097.740,00
10	1.165.788,00	1.097.762,00
11	1.165.844,00	1.097.809,00
12	1.165.821,00	1.097.859,00
13	1.165.951,00	1.097.853,00
14	1.165.941,00	1.097.776,00
15	1.165.918,00	1.097.771,00
16	1.165.881,00	1.097.755,00
17	1.165.839,00	1.097.714,00
18	1.165.786,00	1.097.683,00
19	1.165.735,00	1.097.679,00
20	1.165.714,00	1.097.704,00
21	1.165.691,00	1.097.755,00
22	1.165.678,00	1.097.777,00
23	1.165.663,00	1.097.796,00
24	1.165.652,00	1.097.815,00
25	1.165.651,00	1.097.827,00
26	1.165.653,00	1.097.841,00
27	1.165.655,00	1.097.870,00
28	1.165.661,00	1.097.892,00
29	1.165.950,00	1.097.710,00
30	1.165.974,00	1.097.711,00

31	1.165.976,00	1.097.692,00
32	1.165.978,00	1.097.681,00
33	1.165.966,00	1.097.676,00
34	1.165.954,00	1.097.678,00

Y para que desarrolle las actividades descritas en la demanda, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009, dentro de la presente demanda de AVALÚO DE SERVIDUMBRE MINERA, instaurada en contra de la Sociedad VALENCIA AYALA CIA LTDA, conforme de este auto.

SEGUNDO: SE ORDENA a la Sociedad VALENCIA AYALA CIA LTDA, no entorpecer la entrega pacífica y anticipada de dicha franja de terreno.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes y al representante del MINISTERIO PÚBLICO en este municipio, la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO –CALDAS

El auto anterior se notifica por estado No. 065

Fecha: mayo 12 de 2021

VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria

Firmado Por:

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MARMATO-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4118301761913fb0187e5d67d9bfeb818b34c2a4a6b0ad042c4ccd28b16c705e

Documento generado en 10/05/2021 10:28:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**